

Oficio Nro. CNEL-CNEL-2022-0021-O

Guayaquil, 12 de enero de 2022

Asunto: Procuracion Judicial

Señor Abogado

Guillermo Jose Sanchez Moreira

Gerente Jurídico - CORP

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP

En su Despacho

De mi consideración:

El suscrito, en calidad de Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, confiero por medio del presente oficio, Procuración Judicial al amparo de lo dispuesto en el número uno del artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos, en los siguientes términos:

I OTORGANTE

Para la constitución de la Procuración Judicial, comparece el señor ingeniero Antonio Clemente Icaza Morla, portador de la cédula de ciudadanía No. 0905303061, de estado civil casado, domiciliado y residente en el Cantón Guayaquil, hábil y con capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, conforme se desprende del nombramiento que se acompaña y que forma parte integrante de este documento, a quien en adelante y para los efectos del presente se le denominará simplemente como el "Mandante".

II ANTECEDENTES

II.I. La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP se creó mediante Decreto Ejecutivo 1459, suscrito el 13 de marzo de 2013 por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, tiene como objeto brindar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área asignada, bajo el régimen de exclusividad regulado por el Estado, a efectos de satisfacer la demanda de energía eléctrica, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable al sector eléctrico y suministrar electricidad a los consumidores; así como también podrá dedicarse a actividades de generación en aquellas centrales actualmente autorizadas para operar o intervenir en los proyectos de generación que se autoricen.

II.II. De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

II.III. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), la o el Gerente

Oficio Nro. CNEL-CNEL-2022-0021-O

Guayaquil, 12 de enero de 2022

General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

II.IV. El numeral 13 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que es atribución del Directorio de la Empresa Pública, lo siguiente: “13. *Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo.*”

II.V. El Directorio de CNEL EP, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, emitió la Resolución Nro. 06-016-2021, de 10 de noviembre de 2021, en la cual nombró al ingeniero **Antonio Clemente Icaza Morla**, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa. Se adjunta como documento habilitante, copia certificada de la Acción de Personal No. CNEL-CORP-UTH-0446-2021.

III PROCURACIÓN JUDICIAL

Con el antecedente expuesto, por medio de este oficio, en mi calidad de Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, tiene a bien otorgar, como en efecto lo hace, **PROCURACIÓN JUDICIAL**, amplia y suficiente cual en derecho es menester, **a favor del Abogado Guillermo José Sánchez Moreira**, que ejerce el cargo de **GERENTE JURÍDICO**, para que a nombre y en representación de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, realice los siguientes actos:

a.- Comparecer a nombre de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, ante cualquier entidad privada o pública; ante cualquier autoridad o persona, especialmente ante las de orden Administrativo, Contencioso Administrativo, Laboral, Penal, Civil, Centros de Mediación y Arbitraje, en fin ante cualquier autoridad, dependencia o instancia judicial que se requiera, pudiendo presentar recursos horizontales, verticales y extraordinarias;

b.- Para presentar demandas, contestarlas, reconvenir, allanarse mediar, desistir, aprobar, pactar, conciliar, transigir, acudir a diligencias, presentar denuncias, acusaciones particulares, querellas y deducir, en general, cualquier tipo de acción judicial, constitucional o de todo orden, dentro de las cuales se entienden comprendidas, sin excluir a ninguna otra, las acciones de protección, medidas cautelares constitucionales independientes, hábeas data, de inconstitucionalidad, entre otras previstas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Intervenir en las mencionadas causas, para ejercer la defensa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP y proponer todos los recursos, ya ordinarios, ya extraordinarios, que procedan contra las resoluciones que dicten las autoridades judiciales ordinarias, constitucionales, entre otras. Asimismo, el Procurador Judicial queda facultado para transigir. Lo dicho, se aplica también para los procesos judiciales de cualquier materia, ya sea contencioso administrativo, laboral, civil, mercantil, penal, tributario, entre otras. Igualmente, se faculta al Procurador Judicial, para que pueda transigir, mediar, conciliar, negociar y acudir a cualquier método alternativo de solución de conflictos, ante cualquiera de los centros habilitados en el país, como ante los jueces de la Función Judicial, y suscribir las transacciones que se considere pertinente celebrar como consecuencia o para prevenir el inicio de las causas antes aludidas, requiriendo, para el efecto, y de ser necesario, la autorización del Procurador General del Estado, conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

c.- El Mandatario queda facultado para otorgar a su vez, Procuración Judicial o autorizaciones a favor de un Abogado de la entidad o en libre ejercicio profesional, a fin de que represente al Mandante, en calidad de actor,

Oficio Nro. CNEL-CNEL-2022-0021-O

Guayaquil, 12 de enero de 2022

demandado, tercerista, solicitante, denunciante ante Cortes, Tribunales, Juzgados, Fiscalías, Defensoría del Pueblo, Dependencias Administrativas, Centro de Mediación y Arbitraje, entre otras autoridades; incluyendo la facultad de interponer acciones o recursos ordinarios o extraordinarios, horizontales o verticales ante cualquiera de las mencionadas instancias, Corte Provincial y Nacional de Justicia y Corte Constitucional inclusive; y en general, ante cualquier institución sea pública o privada en la que se requiera el patrocinio de profesionales del derecho, las mismas que incluyen las facultades especiales establecidas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, sustituir la Procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, con base en los límites establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El Mandatario podrá revocar tales delegaciones o poderes.

IV INTERPRETACIÓN

En tal virtud, en ningún momento podrá alegarse falta o insuficiencia de poder para el desempeño de las gestiones encomendadas, por estar amparado en los artículos 41 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, por lo que, en todo su contexto legal, confiárase pues al procurador las más amplias facultades, para la realización de las gestiones encomendadas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Antonio Clemente Icaza Morla
GERENTE GENERAL - CORP

Copia:

Señor Abogado
Borys Abraham Laje Murillo
Director de Patrocinio Jurídico, Subrogante - CORP

Señora Abogada
Mariana Verónica Gonzáles Paz
Profesional de Patrocinio Jurídico - CORP

Señora Abogada
Maria Auxiliadora Meza Werneuyllé
Profesional de Procedimientos Contractuales - CORP

mg/gs